

EL NOTARIADO EN EL MUNDO Y SU PROYECCIÓN HACIA EL FUTURO

Por: Francisco Xavier Arredondo Galván
Notario No. 173 de la Ciudad de México y
Profesor de la Escuela de Derecho, UIC.

1. PRINCIPALES SISTEMAS JURÍDICOS EN EL MUNDO.

Concepto de sistema jurídico: Es "el conjunto de normas e instituciones jurídicas que integran el Derecho vigente que rige en una determinada comunidad". Hablamos de comunidad y no de Estado, porque un sistema jurídico puede aplicarse solo a determinada comunidad de un Estado, como pasa en Canadá, donde en la provincia de Quebec rige un sistema de derecho latino y en las demás, de derecho anglosajón.

Conformación de los sistemas jurídicos: El sistema jurídico de una comunidad no nace espontáneamente, sino que se conforma por diversas influencias internas y externas. Internamente, son las fuerzas de la tradición y de la evolución sociopolítica. Externamente, esas influencias se pueden acoger de dos maneras posibles: una, como recepción política, es decir, como una imposición de un orden jurídico extranjero por medio de la guerra, por ejemplo, el caso de los Estados Unidos con Japón en 1945; y otra, como recepción técnica, o sea, la adopción voluntaria de elementos teóricos o prácticos provenientes de un orden jurídico extranjero, por ejemplo, prácticamente la adopción por México del Código Civil Napoleón de 1804 en el primer Código Civil mexicano de 1870.

Cinco sistemas jurídicos en el mundo contemporáneo: La clasificación de los sistemas jurídicos en el mundo es un tema siempre controvertido, pero prevalece el criterio de distinguirlos por sus familias, es decir, sus antecedentes históricos comunes, los conceptos característicos, la metodología de los juristas y los principios similares que los inspiran. La clasificación que proponemos establece que hay los siguientes cinco

principales sistemas jurídicos:

SISTEMAS JURÍDICOS EN EL MUNDO

- I. Sistemas de Derecho Latino: que se subdividen en:
 - I.1. Sistemas europeos-continenciales, como los de Francia, España, Alemania, Turquía, Polonia, Hungría, Ucrania, República Checa, Federación Rusa, etc.;
 - I.2. Sistemas latinoamericanos, como los de México, Puerto Rico, Brasil, Canadá, Quebec, Chile, etc.;
 - I.3. Sistemas latinoafricanos, como Marruecos, Senegal, Costa de Marfil, Angola, Togo, Sudáfrica, etc.

- II. Sistemas de Derecho Anglosajón: que se subdividen en:
 - II.1. Sistemas anglosajones, como los de Inglaterra, Australia, Nueva Zelanda, Jamaica, Canadá, Belice, etc.;
 - II.2. Sistema Norteamericano, caso único es de los Estados Unidos de América;
 - II.3. Sistemas Angloafricanos, como el de Camerún, Tanzania, Uganda, Nigeria, etc.

- III. Sistemas de Derecho Socialista: que se subdivide en:
 - III.1. Sistema Chino, como el de China continental;
 - III.2. Otros sistemas, como el de Corea del Norte, Cuba, Laos, Mongolia y Vietnam.

- IV. Sistemas de Derecho Islámico: que se subdivide en:
 - IV. 1. Sistemas Radicales:, como el de Afganistán, Arabia Saudita, Irán, Irak, Túnez, etc.
 - IV.2. Sistemas moderados: Como el de Egipto, Marruecos, Indo-nesia, etc.

- V. Sistemas Mixtos, que se subdividen en:
 - V. 1. Sistemas Escandinavos, con mezcla de Derecho Latinos y Derechos Autóctonos, como los de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, y,
 - V.2. Otros sistemas, que son una mezcla de influencias difícil de precisar, como los de Filipinas, Camboya, Chad, Corea del Sur, Líbano, Malasia, Singapur, etc.

2. DIFERENCIAS ENTRE LOS SISTEMAS DE DERECHO LATINO Y ANGLOSAJÓN.

Sistemas de Derecho Latino. Como vimos en su clasificación, no hay un solo sistema de Derecho Latino, sino que se trata de distintos sistemas nacionales con notas propias pero con características similares a otros sistemas del mismo origen. Se trata de sistemas jurídicos que se conformaron con influencias tanto del Derecho Romano clásico como del Derecho Bizantino que se hicieron de nuevo vigentes, gracias a las compilaciones del emperador Justiniano en el siglo I V D.C., sistemas que después fueron enriquecidos tanto por los sabios comentarios de los glosadores medievales y la aplicación pragmática del Derecho Romano como Derecho Común en los burgos o ciudades amuralladas de la época medieval, como por la importante influencia de las tradiciones jurídicas germánicas y de otros pueblos invasores mal llamados "bárbaros". A todos estos sistemas jurídicos derivados de esa familia neorománicgermánica, se le llaman hoy «de tipo Latino», aunque otros autores prefieren llamarlos: "De Derecho Neorrománico" o "De Derecho Romano-Germánico" o como le denomina la doctrina jurídica del Derecho Anglosajón: "Sistemas de Civil Law", en oposición a su sistema de Derecho, que llaman "De Common Law".

Latino ¿Calificativo apropiado? El adjetivo "Latino" siempre ha sido tema de controversia, porque se considera corto e impreciso. "Latino", se deriva del vocablo "Lacio", que significa cualquiera de los pueblos que tenían como metrópoli a la antigua Roma. Los latinos no eran los romanos, pero gozaban del "jus Latil", lo que los aproximaba bastante en su capacidad jurídica a los ciudadanos romanos. Había tres clases de latinos: "los veteres", "los coloniaril" y "los juniani", que se distinguían por sus distintas prerrogativas, y se identificaban por ser todos descendientes de las colonias fundadas por Roma con anterioridad al año 268 a.C. El calificativo "latino", se aplica también ahora para denominar a los diversos pueblo que por raza o por idioma poseen ascendencia romana: Italia, Francia, Portugal, Rumania, España y cuantas naciones se derivaron de dichos pueblos en el mundo. En materia jurídica, el adjetivo "latino", se aplica a los pueblos cuyos sistemas jurídicos fueron influenciados por el Derecho Romano y su proceso evolutivo:

Derecho Bizantino, Derecho de los Burgos o ciudades, y luego el derecho de los nuevos estados europeos, Francia, España, Alemania, surgidos apenas en el siglo XV. El adjetivo latino se aplica a los sistemas jurídicos vigentes, independientemente de que las naciones no tengan raza o idioma de origen latino, como es el caso de Alemania, Japón, Rusia o Turquía.

Cuatro notas de los sistemas de Derecho Latino:

PRIMERA: Se trata de sistemas de derecho escrito, es decir, donde las normas jurídicas obligatorias se expresan en leyes y reglamentos escritos, aprobados y publicados previamente por los poderes Legislativo y Ejecutivo, que están sistematizados y compilados por materias y que todas las autoridades administrativas, los jueces y los particulares tienen el deber de obedecer y aplicar en el territorio de la colectividad o del Estado donde estén vigentes;

SEGUNDA: En estos sistemas, la Jurisprudencia surgida de sentencias repetidas en un mismo sentido, es obligatoria como ley para los jueces, pero lo es no "por ser", sino por propia disposición de la Ley y solo tiende a unificar y clasificar el derecho existente, por lo que la jurisprudencia, no es precisamente una fuente de creación del Derecho;

TERCERA: El papel de la costumbre es insignificante. La Ley es la fuente fundamental del Derecho y la costumbre casi no es fuente creadora de Derecho, pues solo se aplica como tal por excepción, de manera muy limitada y básicamente en materia mercantil; y,

CUARTA: En estos sistemas se recurre al requisito de previa "formalidad" para algunos actos jurídicos como un elemento de eficacia jurídica y una garantía de legalidad y legitimidad. Cumplir con una formalidad, no es solo redactar de tal o cual manera, sino precisamente el hacer intervenir a un jurista experto que garantice que el acto o contrato de que se trata ha cumplido con todos los requisitos de ley y ha sido otorgado por quien tenía derecho para hacerlo. En estos sistemas la prueba documental



es básica. Debido al requisito legal de "Formalidad", los Notarios, que son juristas privados con funciones públicas, son los principales creadores del instrumento público, que resulta ser la manifestación objetiva de la forma obligatoria para que algunos contratos y actos jurídicos tengan eficacia plena frente a la Ley.

Sistemas de Derecho Anglosajón. Conocidos también como "Sistemas de Derecho del Common Law", expresión inglesa, que significa literalmente "De derecho común", no significa como en el Derecho Latino, "Derecho Civil general", sino que el término resulta equívoco, ya que los juristas anglosajones en la práctica lo utilizan con los siguientes cuatro posibles significados:

- 1o. Para referirse al Derecho anglosajón en su totalidad, en oposición del Sistema de Derecho Latino que hemos indicado;
- 2o. Para referirse al antiguo Derecho de Inglaterra y Estados Unidos, a diferencia de los preceptos introducidos en épocas recientes, por la legislación y la jurisprudencia;
- 3o. Para referirse a la jurisprudencia de los tribunales, a diferencia del Derecho Legislado en sentido amplio;
- 4o. Para referirse a una rama de la jurisprudencia (el Derecho anglosajón posee un sistema dualista de jurisprudencia): la emanada de los clásicos tribunales ingleses llamados de "common law courts", por oposición de la otra rama, denominada "equity" emanada de otros tribunales denominados de equidad; y,

Seis características de los sistemas de Derecho Anglosajón:

PRIMERA: No son sistemas de derecho escrito, sino oral. Existen leyes pero son escasas y en especial se refieren al comercio o son reglamentación de las libertades de los ciudadanos, que se llaman: "act".

SEGUNDA: La fuente básica de los derechos anglosajones es la costumbre, porque de ella surgen las reglas de convivencia, por la inveterada reiteración de prácticas ancestrales. Cuando un juez dicta sentencia solo reconoce la costumbre, que es una regla que a causa de la tradición tiene vigencia para el mismo caso y en la misma jurisdicción por eso el abogado debe consultar toda la jurisprudencia judicial aplicable;

TERCERA: Los jueces no crean propiamente el Derecho, sino solo lo declaran tal cual es conforme a la costumbre. El Common Law se denomina "Judge made Law", (Derecho elaborado por los Jueces), pero hay que matizar el término, porque no es así, ya que los jueces tienen que respetar las sentencias precedentes ("stare decisis", "acatar los precedentes ya decididos") o sea, que las decisiones de un tribunal son obligatorias en casos similares subsiguientes, para los tribunales de menor jerarquía e inclusive para el mismo tribunal que lo dicta. Esto no quiere decir que no pueda cambiar la jurisprudencia, pero cuando esto ocurre, se hace con base en el mismo sistema invocando otros precedentes antiguos correspondientes. El precedente judicial tiene una importancia decisiva dentro del sistema jurídico, porque aún cuando la base del sistema sea de índole consuetudinaria, en la práctica funciona por la vía del precedente judicial;

CUARTA: Se afirma que la solución justa de una controversia se resolverá después de un riguroso debate y desahogo de pruebas. En ciertos juicios de carácter administrativo, el papel del Juez es el de mero árbitro que aplica las reglas del procedimiento y no actúa inquisitivamente, ni interroga a los testigos. En los juicios donde hay decisión de culpabilidad, se llama a un jurado, integrado por un grupo de ciudadanos de buena fama y conducta que deciden sobre responsabilidad y culpabilidad. En caso de jurado, el juez se limita a decidir cuestiones de procedimiento y de pruebas o cuestiones sobre la aplicación de otras leyes o reglas al caso. En la mayoría de los juicios, el juez decide cuestiones de derecho y el jurado decide cuestiones de culpabilidad o responsabilidad;

QUINTA: Es un derecho judicial y contencioso. Toda controversia es objeto de litigio pues no existe un derecho Preventivo, que prevenga y facilite la discusión,



mediante la preconstitución de pruebas plenas ante el juez. Se trata de un sistema donde prevalece la prueba testimonial juramentada y donde la prueba documental prácticamente se desconoce; y,

SEXTA. No hay forma impuesta en los contratos, sino que prevalece la libertad de formas. No hay instrumentos públicos y si se requiere ejecutar una obligación incumplida, solo resulta mediante una resolución de validez y ejecución de la corte. El contrato de tipo anglosajón no tiene la fuerza probatoria del acto auténtico latino, tiene valor de indicio y por ello, produce en elevado número de largos litigios que se reclaman ante el Juez.

3. DISTINTOS SISTEMAS DE FE PUBLICA EN LOS ESTADOS UNIDOS Y EN LOS PAISES DE DERECHO LATINO.

Sistema Jurídico Norteamericano. Estados Unidos de América es el país prototipo de una república federal, democrática y representativa con 50 estados soberanos unidos por una Constitución o pacto federal fundada en los principios de libertad y Justicia. Tiene un sistema jurídico con notas propias dentro de los sistemas de Derecho Anglosajón, que se denomina "sistema de Derecho Norteamericano", caracterizado por su constante evolución, su enorme pragmatismo y la presunción de que las personas dicen la verdad y actúan de buena fe.

Sistema de fe pública en los Estados Unidos. En materia de fe pública, el sistema norteamericano tiene un régimen muy distinto al que existe en los países de derecho latino, y la razón fundamental, es porque en los Estados Unidos de América, no existe el concepto de "forma obligatoria para valer" de algunos actos jurídicos y en consecuencia, los principales actos de la vida civil y mercantil, como los testamentos, las compraventas de inmuebles, los créditos con hipoteca, los arrendamientos, etc. los ciudadanos los otorgan generalmente con la asesoría de abogados generalmente pertenecientes a grandes bufetes, en un simple escrito privado sin ningún requisito formal de validez.

El abogado Norteamericano. Al abogado norteamericano, se le llama "lawyer" o

«attorney» y en algunos estados, se le denomina también "barrister" o "solicitor", especialmente cuando actúa como consejero jurídico. Este profesional del derecho y nunca el "notary public", es el único asesor jurídico posible en los Estados Unidos, es el único profesional autorizado para dictaminar la legalidad y legitimidad de una contratación y para litigar controversias en la Corte. Con variantes de estado a estado, el "lawyer", debe pertenecer de manera obligatoria a una Barra, quien le otorga una licencia para ejercer la profesión luego de un riguroso examen, barra que durante su ejercicio, le dará además capacitación técnica, supervisión deontológica y solidaridad gremial.

Ejercicio de la profesión jurídica. Actualmente en los Estados Unidos, es raro ver a un "lawyer", ejerciendo solo en un despacho, ya que generalmente y a veces, desde que son estudiantes universitarios becados, se integran en grandes bufetes de abogados, en ocasiones organizados con sucursales y corresponsalías a nivel nacional o internacional. Estos grandes despachos de abogados norteamericanos, tienen una organización increíbles, pues tiene jerarquías de socios que motivan grandemente a sus integrantes, además tienen en ocasiones instalaciones increíbles, con bibliotecas, salas de juntas, auditorio, gimnasio, cafetería, y sobre todo unos sueldos y prestaciones impresionantes. De esta manera, los poderosos despachos de abogados, son verdaderas escuelas de especialidades jurídicas con un enorme poder y presencia social.

Función fedataria en los Estados Unidos. Al no existir la necesidad de formalizar los contratos ante notario y al no existir un Registro Público de la Propiedad inmobiliaria, y al no tener el documento redactado por el abogado valor jurídico de prueba plena en juicio, simplemente no existe una función jurídica de fedatario en los Estados Unidos. El llamado «notary public» norteamericano, no es un equivalente del Notario Público Mexicano, por ello, el vocablo no debe traducirse por "notario público", sino debe conservarse el término siempre en inglés para referirse a ellos.

Precaria función fedataria de los Notary Public. La precaria función jurídica del "notary public", deviene de la tradición anglosajona llegada de Inglaterra a los Estado



Unidos, que permite que particulares sin experiencia jurídica alguna, puedan ser autorizados en los estados, por el secretario del Condado para obtener una libreta y comprar un sello especial realzado, que les permite intervenir en muy contados casos, en algunos trámites administrativos y fiscales y especialmente, ante la falta de formalidad, para hacer constar y apostillar poderes que surtirán efecto en el extranjero.

Los Notary Public no asesoran jurídicamente. Los "notary public" además de tener prohibido asesorar jurídicamente, no son nunca profesionales de fe pública, sino que ejercen esa actividad como un complemento a sus actividades propias, de manera que es frecuente enterarse que la secretaria de un bufete o el encargado del mostrador de una papelería y fotocopiado, es "notari public". Para darnos cuenta de la valoración social de su actividad fedataria, basta mencionar que generalmente su intervención no devenga honorarios superiores a los US \$20.00 por servicio y los documentos que tienen su sello y firma, no tiene valor de prueba plena ante las Cortes y autoridades administrativas, sino solo se les reconoce un valor de indicio.

Organizaciones de los Notary Public. En los diferentes estados de la Unión Americana, hay actualmente cerca de 4,500.000 "notary public". Hay dos grandes organizaciones norteamericanas que aglutinan a los "notary public» en el país, más para promocionar implementos de trabajo, que para un verdadero desarrollo gremial: Se trata, primero de «la National Notary Association" (NNA) con más de 150,000 afiliados y, segundo, de la "American Society of Notaries" (ASN) con 20,000 afiliados. El principal objetivo formal de ambas agrupaciones, es proteger los intereses comunes de los asociados y lograr una mayor capacitación e información.

El sistema notarial en los países de Derecho Latino. En estos países, el notario es siempre un profesional del Derecho a quien el Estado le delega la función pública consistente en interpretar y dar forma legal y autenticidad a los hechos y actos jurídicos que las partes deban o quieran solicitarles, función que incluye el redactar, expedir y conservar los documentos resultantes, mismos que tienen valor de instrumentos públicos en el tráfico jurídico, con valor probatorio plena y con fuerza ejecutiva en caso de litigio.

En la función notarial de tipo latino concurren dos elementos inseparables: uno, se trata de un profesional del derecho y otro, ejerce una función pública en virtud de una delegación estatal. De esta concurrencia, resulta un jurista que ejerce una función pública y que produce documentos auténticos.

DIEZ CARACTERISTICAS DEL NOTARIO DE TIPO LATINO.

I. ES UN PROFESIONAL DEL DERECHO EXPERTO, ya que para ejercer como notario, requiere haber obtenido el título universitario de licenciado en Derecho. No basta tener el título universitario de abogado. Para aspirar a la profesión de Notario, se requiere acreditar tener 3 años de practica jurídica general y cuando menos 8 meses ininterrumpidos de práctica notarial bajo la dirección y supervisión de un notario, antes del examen de oposición;

II. ES UN CONSEJERO JURIDICO QUE CONCILIA A LAS PARTES. El notario no solo recibe papeles, llena requisitos, integra expedientes, dicta escrituras, tramita requisitos y finalmente, entrega documentos. El notario hace más: se entrevista con los clientes e investiga cuál es su verdadera voluntad, les aconseja, les responde dudas y les explica el camino contractual o de regularización que deben tomar. Es la función propia del notario, conciliar intereses entre las partes, hacer que entre ellas prevalezca la equidad;

III. ES AUTÓNOMO E IMPARCIAL. El notario no debe depender de nadie en el ejercicio de su función. No está subordinado a ninguna autoridad judicial ni administrativa. El notario tiene el deber legal de comportarse imparcialmente en su función. No puede legalmente privilegiar a nadie. Para garantizar esto, la Ley le prohíbe actuar como notario si en el asunto interviene o tiene interés, su cónyuge, sus hijos, sus padres o sus parientes cercanos. El notario debe inhibirse de actuar, "si alguna circunstancia", le impida comportarse imparcialmente;

IV. DA FORMA LEGAL A CIERTOS ACTOS JURIDICOS. Con su intervención, el notario



otorga validez a ciertos actos jurídicos que autoriza. La Ley obliga al usuario a acudir ante él, para cumplir con un requisito de eficacia del acto o contrato;

V. ESTA INVESTIDO DEL PODER CERTIFICANTE DEL ESTADO.

La fe pública es función propia del Estado, el cual puede delegarla según la Ley, a los abogados que reúnan ciertos requisitos. Esa fe pública se simboliza físicamente, con el sello oficial del Estado que se le obliga a usar al notario junto con su firma autógrafa registrada;

VI. CONTROLA LA LEGALIDAD Y GARANTIZA LA LEGITIMIDAD.

El notario tiene el deber de garantizar que se cumpla con la Ley. Una de las razones de su intervención en el documento, es para controlar su legalidad. El notario tiene el deber de vigilar que quien pretenda ejercer un derecho tenga acreditada la facultad de hacerlo. "Legitimar" significa acreditar la calidad jurídica que se ostenta para realizar determinado acto;

VII. ACTUA PERSONALMENTE Y TIENE EL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL.

La mayoría de las actividades del notario no pueden ser delegada en ningún abogado auxiliar o empleado, sino que debe ejercerlas personalmente. El notario tiene el deber legal de guardar reserva sobre lo pasado ante él y está sujeto a ser considerado reo del delito de revelación injustificada de datos, con severas sanciones penales, si falta a ese deber;

VIII. PRODUCE DOCUMENTOS CON VALOR DE PRUEBA PLENA Y CON FUERZA EJECUTIVA.

El notario actúa siempre de manera documental. El notario redacta y es autor de un documento público. El notario genera documentos "auténticos", es decir, que el Derecho Procesal Civil considera con valor de hacer "prueba plena" en juicio y fuera de él; El primer testimonio de una escritura notarial, tendrá según la Ley Procesal, "fuerza ejecutiva", es decir, que trae aparejada ejecución;

IX. REPRODUCE ILIMITADAMENTE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS.

Otra función importante de seguridad jurídica, es que el notario debe conservar en su notaría, los originales de los documentos autorizados, durante cinco años, lapso en el cual, puede expedir cuantas copias auténticas le soliciten los clientes; y,

X. AUXILIA A LA AUTORIDAD. Por determinación de la Ley, el notario en los países del Sistema Latino, ha sido comisionado para realizar distintos auxilios a la Administración Pública, quien aprovecha así la infraestructura de sus despachos y sobretodo, su prestigio y respeto en la comunidad. Así, el notario auxilia en diversas materias, como la migratoria, de inversión extranjera, de instituciones de asistencia privada, de Derecho Urbano y sobre todo, en materia Fiscal en sus tres niveles, municipal, estatal y federal.

Para entender mejor las diferencias entre la actividad del "notary public" y la actividad de los notarios de los Sistemas Latinos, continuación presento el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

EL «NOTARY PUBLIC»:

- Es un particular
- Es un cargo
- Es un cargo temporal
- Es un cargo público
- De ejercicio Privado
- Es actividad complementaria
- Es un cargo de honor (modesto)
- Es una designación
- No tiene estudios jurídicos
- No es consejero jurídico
- No redacta el documento
- Actúa solo externamente
- No es responsable

EL NOTARIO LATINO:

- Es un Licenciado en Derecho
- Es una profesión
- Es un cargo permanente
- Es una función pública
- De ejercicio profesional privado
- Es actividad de tiempo completo
- Es un servicio público
- Accede por exámenes previos
- Es un experto en derecho
- Es un consejero jurídico
- Redacta el documento
- Actúa internamente
- Responde por la impericia



- | | |
|-------------------------------------|------------------------------|
| • No es autor del documento | Es autor del documento |
| • No vive de la profesión | Vive de la profesión |
| • Crea un documento privado | Crea un documento público |
| • Su documento no hace prueba plena | Si hace prueba plena |
| • No autentica hechos en general | Autentica hechos en general |
| • No da forma a los contratos | Da forma a ciertos contratos |
| • No conserva los documentos | Conserva los documentos |
| • No expide copias auténticas | Expide copias auténticas |
| • No de agremia necesariamente | Se agremia necesariamente |
| • No es "numerus clausus" | Es "numerus clausus" |

4. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL NOTARIADO A TRAVÉS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO.

Origen de la unión internacional del notariado latino. Diecinueve Notariados de países de derecho latino, a iniciativa de ilustres notarios como: el argentino, José A. Negri, los españoles, Rafael Nuñez Lagos, Juan Valllet de Goitisoló y el mexicano Francisco Lozano Noriega, decidieron unirse a través de esta organización internacional, con la finalidad de conjuntar fuerzas e intercambiar experiencias para conservar y desarrollar la función notarial de tradición latina en el mundo. Su fundación se llevó a cabo durante la celebración del primer Congreso Internacional del Notariado Latino, en Buenos Aires, Argentina, el día 2 de octubre de 1948, fecha en que celebra en el mundo "el día del notario". En este Congreso, en una de sus conclusiones, se logró el más completo concepto de notario, que conserva aún su vigencia: "El notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y calificar y expedir las copias que dan fe de su contenido".

Concepto de la unión internacional del notariado latino. Se trata de "un organismo internacional no gubernamental, constituido por los Notariados de tipo Latino del mundo, que con una estrecha colaboración con los Notariados nacionales, pretende

cumplir con tres principales objetivos: Primero: coordinar, promover y desarrollar la actividad del notario a nivel internacional; Segundo: asegurar su dignidad e independencia; y Tercero: lograr un mejor servicio notarial a las personas y a las comunidades., siempre con una estrecha colaboración entre los Notariados". La Unión del Notariado Latino, es considerada por la ONU y por las demás organizaciones internacionales, como una ONG, es decir, una organización internacional no gubernamental de consulta válida.

Régimen normativo de la unión.

A) ESTATUTOS, los cuales fueron reformados totalmente en la asamblea de Notariados miembros de Amsterdam, el 25 de mayo de 1989. Han sido modificados en cuatro ocasiones: 1a.- En CARTAGENA DE INDIAS, Colombia, el 30 de abril de 1992; 2a.- En VIENA, Austria, el 12 de Febrero de 1994; 3a.- En BERLIN, Alemania, el 28 de Mayo de 1997; y 4a.- En SANTO DOMINGO, República Dominicana, el 30 de Mayo de 1997. Tiene 47 artículos, con la modalidad de que cada artículo puede subdividirse a su vez en varios artículos con números compuestos: Por ejemplo: art. 1.1., art. 2.2. etcétera y en ocasión, a su vez se subdivide en 1 .bis 1 y 1 .bis 2. Si se considera que cada subdivisión es un nuevo artículo, los estatutos tendrían 107 artículos.

B) REGLAMENTO, que se aprobó en la Reunión del Consejo Permanente de Amsterdam el 18 de mayo de 1989. Este Reglamento ha sido modificado por el Consejo Permanente en cinco ocasiones: 1a.- En ESTRASBURGO, el 24 de Noviembre de 1992; 2a.- En LUXEMBURGO, el 25 de Mayo de 1994; 3a.- En LIBREVILLE, el 27 de Noviembre de 1995; 4a.- En SANTO DOMINGO, el 29 de Mayo de 1997; y 5a.- En BUENOS AIRES, el 27 de Septiembre de 1998. Tiene 24 artículos con similar sistema que los estatutos.

Notariados miembros. Actualmente la Unión la integran 68 Notariados miembros. El último Notariado admitido, fue, El Notariado de Londres, según resolución de la Asamblea de Notariados miembros de la Unión celebrada del 29 de septiembre al 1 de octubre de 1998, antes del inicio del XXII Congreso de Buenos Aires, Argentina. Solo



para efectos didácticos, podemos clasificar a los Notariados miembros de la Unión, de dos maneras:

PRIMERO: Por su ubicación geográfica, como se ampliará en un siguiente esquema, en cinco grupos: 1o.- Notariados de Europa Central; 2o.- Notariados de Europa del Este; 3o.- Notariados de Asia; 4o.-Notariados de Africa; 4.- Notariados de América del Sur; y, 5o.- Notariados de América del Norte, Centroamérica y el Caribe;

SEGUNDO: Por sus aportaciones a la Unión, en cuatro grupos de la siguiente manera:

1o. Notariados con aportaciones muy altas: España, Francia, Alemania e Italia;

2o. Notariados con aportaciones altas: En América: México, Canadá (Quebec) y Argentina, y en Europa: Bélgica y Holanda;

3o. Notariados con aportaciones moderadas: En Asia, Japón; En Europa; Turquía, la Federación Rusa, Polonia, etc. En América, Colombia, Puerto Rico, etc.; y,

4o. Notariados con aportaciones bajas: En Asia, Indonesia; En Europa; República de San Marino, El Vaticano, etc. En Africa, Senegal, Marruecos, etc. y en América, Chile, Paraguay, Brasil, Cuba, Dominicana, Guatemala, Costa Rica, etc.

Por su ubicación geográfica, los 68 Notariados de tipo Latino, se distribuyen así: Hay 14 en Europa Central; 15 en Europa del Este; 2 en Asia; 14 en África; 13 en América del Norte, Centroamérica y el Caribe; y, 10 en América del Sur, según el siguiente esquema:

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS NOTARIADOS DE TIPO LATINO

EUR.CENTR.	EUR. ESTE	ASIA	AFRICA	AMERICA NTE.	AMERICA SUR.
ALEMANIA					
AUSTRIA	ALBANIA	INDONESIA	AFR. CENTR.	CANADA	ARGENTINA
BELGICA	CROACIA	JAPON	BENIN	COSTA RICA	BOLIVIA
ESPAÑA	ESLOVAQUIA	_____	FURKINA F.	CUBA	BRASIL
FRANCIA	ESLOVENIA	_____	CAMERUN	EL SALVADOR	COLOMBIA
ITALIA	ESTONIA	_____	CONGO	GUATEMALA	CHILE
LUXEMBURGO	GRECIA	_____	COSTA MARFIL	HAITI	ECUADOR
MONACO	HUNGRIA	_____	MALI	HONDURAS	PARAGUAY
PAISES BAJOS	LETONIA	_____	MARRUECOS	LOUISIANA	PERU
PORTUGAL	LITUANIA	_____	NIGERIA	MEXICO	URUGAY
REP. SN. MARINO	POLONIA	_____	REP. GABON	NICARAGUA	VENEZUELA
SUIZA	REP. CHECA	_____	REP. GUINEA	PANAMA	
VATICANO	REP. MALTA	_____	SUDAFRICA	PUERTO RICO	
NOT. LONDRES	RUMANIA	_____	SENEGAL	REP. DOMINICANA	
	RUSIA	_____	TOGO		
	TURQUIA				
14	15	2	14	13	10

Adherentes individuales. Existe la novedosa figura de los «adherentes individuales» a la Unión, que son notarios o personas morales, como colegios de notarios o de abogados en relación con ellos, que sin ser miembros de la Unión, (recordemos que solo son miembros de la Unión los Notariados nacionales), desean solidarizarse con sus actividades, asistir a sus eventos y recibir todas las publicaciones y correspondencia oficial de la Unión. Esta fue una reciente reforma aprobada por la Asamblea de Notariados miembros para allegar fondos y expandir la acción y presencia de la Unión.

Estructura de la unión internacional del notariado latino. La estructura de la Unión es compleja. Tiene tres órganos, cinco instituciones, dieciséis comisiones internacionales y representantes ante 48 organismos internacionales, regionales o nacionales y Estado soberano.



Tres órganos: Los tres órganos de la Unión son:

1o. La Asamblea de Notariados miembros, que es el órgano supremo de la Unión;

2o. El Consejo Permanente, que es el órgano de dirección y gobierno de la Unión, quien determina sus actividades y ejecuta sus propias decisiones así como las de la Asamblea; y,

3o. El Consejo de vigilancia financiera, formado por tres notarios no consejeros elegidos por la Asamblea por tres años, para actividades de verificación y control de presupuestos y cuentas de la Unión.

Cinco instituciones: Las cinco instituciones de la Unión son:

1o. Los Congresos internacionales, que se celebran cada tres años;

2o. La ONPI (Organización Notarial Permanente de Intercambio Notarial, con sede en Buenos Aires, Argentina);

3o. Los Secretariados Permanentes (hay tres: uno para Europa, otro para África y otro para América), que promueven y apoyan a los Notariados del área;

4o. La Tesorería Permanente; y,

5o. La Secretaría Administrativa, que está en Roma, apoyada por el Notariado Italiano.

Dieciseis comisiones: A través del Consejo Permanente, la Unión puede crear las comisiones que considere pertinentes. Actualmente la Unión tiene 16 Comisiones Internacionales, que sesionan generalmente antes de una reunión de Consejo Permanente, y son las siguientes:

1a. La Comisión de Asuntos Europeos y del Mediterráneo (CAEM);

- 2a. La Comisión de la Unión Europea (CAUE);
- 3a. La Comisión de Asuntos Americanos (CAA);
- 4a. La Comisión de Asuntos Africanos (C.A.Af.);
- 5a. La Comisión Informática y Seguridad Jurídica;
- 6a. La Comisión de Relaciones Públicas e Imagen del Notariado;
- 7a. La Comisión Jóvenes Notarios;
- 8a. La Comisión Consultiva,
- 9a. La Comisión de Temas y Congresos;
- 10a. La Comisión de Finanzas;
- 11a. La Comisión de Adherentes Individuales;
- 12a. La Comisión de Cooperación Notarial Internacional (CCNI);
- 13a. La Comisión de Seguridad Social Notarial;
- 14a. La Comisión Notarius International;
- 15a. La Comisión de Deontología Notarial; y,
- 16a. La Comisión de Derechos Humanos.

Representantes. La Unión tiene representantes ante las siguientes 48 organizaciones internacionales, regionales o nacionales y sujetos soberanos:

1. Ante Organizaciones mundiales: Organización de las Naciones Unidas (ONU); Organismos Internacionales de Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; Alto Comisionado para los Derechos del Hombre; Comisión de las Naciones Unidas para un tratado internacional de comercio (UNCITRAL); Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Organización para la alimentación y la agricultura (FAO); Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado; Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT); Organización Mundial de Comercio (OMC);

2. Ante organizaciones Jurídicas Profesionales Mundiales: International Law Society; Union Internationale des Avocats; Union Internationale des Magistrats; International Bar Association (IBA); Centre International du Droit de l' enregistrement (CINDER); Instituto



Luso- Americano de Derecho Internacional;

3. Ante organizaciones Europeas: Commission de Communautés Européennes (CeE); Parlement Européen; Cour de Justice des Communautés Européennes; Conseil de Europe; Federation Hypothecaire auprès de la CCE; Conseil des Barreaux de la CEE; Law Society of England and Wales; Law Society of Scotland; Law Society of Ireland; Notaries Society; The Faculty of Notaries Public in Ireland.

4. Ante organizaciones Americanas: Organización de Estados Americanos (OEA); Mercado Común Centroamericano (SIECA); Pacto Andino; Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi); Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); Instituto Interamericano del niño; Mercado Común del Sur (MERCOSUR); Comité Jurídico Interamericano (IAJC); Parlamento Centroamericano; Parlamento Latinoamericano; National Notary Association.

5. Ante Estado Soberano: El Vaticano (La Santa Sede);

6. Ante otras Organizaciones y Organismos: Institut des Recherches et deludes Notariales Europeen (IRENE); Fondation pour la Promotion de la Science Notariales; Institut International d'histoire du Notariat Organisation de l'aviation civile International (OACI); American Bar Association; Union Europeenne des Greffiers de Justice; Academie de droit europeen de Treves, Comité International de la Croix Rouge y World Jurist Association.

El consejo permanente. Este órgano de dirección de la Unión, es un amplio cuerpo colegiado que se integra actualmente por 136 consejeros, y cuyo número puede llegar a ser máximo el doble de Notariados miembros, o sea 136. Los consejeros miembros del consejo Permanente pueden tener dos calidades: consejeros ejecutivos o consejeros efectivos.

Los consejeros efectivos: son elegidos por la Asamblea de Notariados miembros, duran seis legislaturas o sea, 18 años y deben asistir a todas las reuniones del Consejo

Permanente con voz y en algunos pocos casos con voto;

Los consejeros ejecutivos son elegidos por el Consejo Permanente de entre los consejeros efectivos para integrar el gabinete cercano que acompañará al presidente internacional durante su gobierno que dura una legislatura, o sea, tres años. Tienen calidad de consejeros ejecutivos los 19 consejeros efectivos siguientes: el presidente de la Unión, los cinco vicepresidentes, el secretario, el tesorero y 11 consejeros nombrados por el Consejo Permanente. Al final de cada legislatura, los consejeros ejecutivos retoman otra vez su calidad de consejeros efectivos. El consejo permanente se reúne seis veces por legislatura, o sea, dos veces por año. En 1999, la primera reunión fue en marzo en Atenas, Grecia, la segunda será en Dakar, Senegal del 16 al 20 de noviembre. próximos; la tercera, en el año 2000, será a mediados de junio, en Colonia, Alemania.

Los consejeros honorarios: Solo se es consejero efectivo durante 6 legislaturas de gobierno que duran tres años, es decir, por 18 años. Después de este tiempo, se pasa a la condición de consejero honorario, que puede asistir con invitación a las sesiones del Consejo Permanente con voz pero sin voto.

Para efectos de mejor comprensión, presento el siguiente esquema:

ESTRUCTURA DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

TIENE TRES ORGANOS

1º LA ASAMBLEA DE NOT. MIEMBROS
(Organo Supremo)

2º EL CONSEJO PERMANENTE
(Organo de dirección y gobierno)

Lo integran:

Consejeros ejecutivos-consejeros efectivos

Tiene una doble integración:

Consejo Ejecutivo-Consejo Permanente

1 Presidente (alemán)

4 Vicepresidentes:

TIENE CINCO INSTITUCIONES

1º LOS CONGRESOS INTERNACIONALES
(Estudian materias jurídicas notariales)

2º LA ONPI (intercambia informacion)
(argentina)

3º LOS SECRETARIOS PERMANENTES
Que hay tres:

1.- Por Europa (italiano)

2.- Por América (argentino)

3.- Por África (de Costa de Marfil)

4º LA TESORERIA PERMANENTE



(español, senegalés, mexicano y colombiano)

1 Tesorero: (dominicana)

Secretaria: (alemana)

12 consejeros: (mexicano, Turco, de Costa de Marfil, Húngara, Francés Italiano, Puertorriqueño, Argentino, Senegalés, Austriaco, Griego y canadiense).

3º EL CONSEJO DE VIGILANCIA

FINANCIERA

(suizo)

5º LA SECRETARIA ADMINISTRIA EN ROMA
(italiano)

TIENE 16 COMISIONES INTERNACIONALES

REPRESENTANTES ANTE 48 ORGANIZAC.

5. PRESENCIA DE MÉXICO EN LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO

México ha tenido siempre una gran participación y presencia internacional.

EN EL PASADO

El 8o. Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado del 1o al 5 de Octubre de 1965, se celebró en la Ciudad de México, organizado por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C. La Comisión Organizadora la presidió Francisco Vázquez Pérez. Se llevó a cabo en la Unidad de Congresos del Centro Medico del Seguro Social. Participaron 31 Notariados. En la inauguración estuvo Luis Echeverría, entonces secretario de Gobernación como representante del Presidente Gustavo Díaz Ordaz. En la clausura asistió el presidente Díaz Ordaz, acompañado entre otros funcionarios, de los secretarios de Relaciones Exteriores, Antonio Carrillo Flores y de Educación Pública, Agustín Yañez. En la clausura, el orador Francisco Lozano Noriega, motivó que el presidente Díaz Ordaz hablara muy elocuentemente de corazón a corazón a los Notarios del mundo.

En el 9o. Congreso celebrado en Munich y Salzburgo, Alemania, del 6 al 13 de Septiembre de 1967, se eligió como nuevo presidente de la Unión al distinguido notario mexicano, Francisco Vázquez Pérez, quien designó como su secretario al recordado y querido Graciano (Chano) Contreras. En esa ocasión, se premió con la presea del Notariado Argentino JOSÉ A NEGRI, la ponencia colectiva presentada en el Congreso de

México por los notarios mexicanos: Campillo Sánchez, Villalón Igartúa, Arroyo Soto, Lozano Noriega, Moreno Castañeda y Tejada Sandoval, sobre el tema: "El Notario, la jurisdicción voluntaria y las exigencias fiscales".

EN EL PRESENTE

En el consejo ejecutivo: que preside el alemán Helmut Fessler, s mexicanos: Francisco Arias González, como Vicepresidente por América del Norte, Centroamérica, el Caribe, y el que escribe, Francisco Xavier Arredondo Galván, como vocal;

En el consejo permanente: Hay cinco consejeros efectivos mexicanos: Carlos Prieto Aceves, Luis Alberto Perera, Adrián Iturbide Galindo, Antonio Velarde Violante y Bernardo Pérez Fernández del Castillo. En la actualidad, tenemos cuatro consejeros honorarios mexicanos: Francisco Lozano Noriega, Francisco Villalón Iragtúa, Eugenio Ibarrola Santoyo y Fortino López Legazpi, estos dos últimos egresados de la Escuela Libre de Derecho;

En el ONPI: es miembro Javier Arce Gargollo;

En las Comisiones: Hay participación de los siguientes notarios mexicanos:

En la Comisión de Asuntos Americanos: Gerardo Gil, vicepresidente del sector América del Norte, Centroamérica y el Caribe, Luis Alberto Perera, vicepresidente de la Sección de Relaciones con los Notariados Anglosajones; Antonio Márquez González, vicepresidente de la Academia Nnotarial Americana; Odilón Campos, miembro de la Sección de Seguridad Social Notarial; Francisco Xavier Arredondo Galván, representante por México en la Sección del NAFTA/ TLC/ALENA;

En la Comisión de Cooperación Internacional (CCNI): Narciso Lomeli

En la Comisión Consultiva: Carlos Prieto Aceves;



En la Comisión de Temas y Congresos: Adrián Iturbide Galindo;

En la Comisión Informática y Seguridad Jurídica: Octavio Rivera Farber;

En la Comisión de Adherentes Individuales: Antonio Velarde Violante;

En la Comisión Jóvenes Notarios: Luis Alberto Perera y Alfonso Zermeño Infante;

En la Comisión de Relaciones Públicas e Imagen del Notariado: Bernardo Pérez Fernández del Castillo y Carlos Viñas Berea;

En la Comisión de Seguridad Social Notarial: Odilón Campos;

En la Comisión de Deontología: Othón Pérez Fernández del Castillo;

En la Comisión de Derechos Humanos: Leopoldo de la Garza;

En la Comisión Notarius Internacional: Carlos Prieto Aceves.

Como Representante en la ONU: Está Carlos Prieto Aceves.

En resumen: México tiene 31 diferentes cargos en la Unión y 21 notarios que participan: Tiene 7 consejeros en el Consejo Permanente:

dos ejecutivos y cinco efectivos, 4 consejeros honorarios; 1 miembro de la institución ONPI y 9 miembros de Comisiones Internacionales que no son consejeros.

Cuarta sesión del consejo permanente en México: La cuarta sesión del Consejo Permanente, del consejo ejecutivo y de las distintas comisiones internacionales, tendrá lugar en nuestro país, ya sea en la Ciudad de Puebla o en el Puerto de Veracruz, los primeros días del mes de noviembre del año 2000. En esa reunión se definirá la candidatura para el próximo presidente de la Unión para la legislatura 2002-2004.

En la última asamblea extraordinaria de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, celebrada en San Luis Potosí, hace unos meses, se aprobó la propuesta como precandidato por México para ese cargo de Francisco Arias González, notario de Veracruz a quien esperamos poder hacer candidato para entonces.

XXIV Congreso Internacional en México: El próximo XXIII Congreso Internacional del Notariado Latino, será en Atenas, Grecia, en octubre del año 2001 y el siguiente, el XXV Congreso Internacional del Notariado Latino, será en la Ciudad de México en el año 2004, con una asistencia probable de más de 3000 notarios y acompañantes. Como se puede apreciar, el Notariado Mexicano sigue con buena presencia en la Unión Internacional.

6. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL MUNDO FUTURO:

Futuro, es lo que está por venir o acontecer. El futuro nadie lo conoce plenamente, pero se puede predecir. Podemos anticipar, por la experiencia de vivir en el tiempo, que las notas que caracterizan al mundo contemporáneo, seguirán presentes en el futuro inmediato, pero siempre con variantes impredecibles. El inicio del tercer milenio está cerca. El Siglo XXI está a punto de comenzar, pero recordemos que la medición del tiempo es convencional, inventado por el hombre solo para efectos de orden en la convivencia. El tiempo, misterio cotidiano, fluye siempre sin detenerse, el presente es tan efímero como el filo de un filoso cuchillo, que separa casi imperceptiblemente el pasado del futuro. De esta manera, los hombres somos testigos de que al ir ingresando en el futuro, no existe un corte perceptible en el tiempo, pues este fluye suave e imparable, sin detenerse nunca en su caminar constante; las doce horas del fin del milenio, será un momento normal con acontecimientos normales, como sucede al fin y comienzo de cada día. Por lo anterior, podemos predecir que el mundo futuro, que está ya aquí, se perfila con las seis principales características siguientes.

PRIMERA: Habrá una globalización absoluta de la nueva economía. Gracias a los



medios de comunicación y la telemática, la llamada Nueva Economía, surgida principalmente de las Escuelas de Chicago y Boston, basadas ambas en los principios de la economía de libre mercado y su consecuencia, el libre comercio mundial, se habrá impuesto y hecho interdependiente a nivel internacional, hasta en los rincones más alejados del planeta. En todas las relaciones comerciales se impondrá el principio de la libre competencia. Por doquier se proclamará un "abajo las barreras arancelarias", un "abajo las barreras de entrada y de salida del mercado", se propondrá que se dejen interactúan libremente a las leyes del mercado. Se habrá convertido en un ideal compartido que los países deben importar y exportar mercancías y servicios sin traba alguna y con bajos o nulos aranceles. Se insistirá en la estrategia de que no importa la nacionalidad de los empresarios productores, sino la calidad y costo de los productos y servicios. Se deberá competir ferozmente entre productores, porque la competencia será la base del abaratamiento y la mejor calidad de los bienes y de los servicios. La firma del mayor número de Tratados de Libre Comercio, será la clave para crear y mantener mercados abiertos y prósperos en el mundo. Se mantendrá el principio de que la libre competencia en la producción y la prestación de servicios, es la piedra fundamental del desarrollo económico y la obtención de la verdadera justicia.

SEGUNDA: Habrá una hegemonía cultural, militar y económica norteamericana. Los Estados Unidos de América habrán concentrado el mayor poderío mundial que un solo país haya conocido en la historia, gracias a su fuerte economía, su irrefutable poder militar y a la incesante acción de los medios de comunicación masivos. La mayoría de las marcas, invenciones y franquicias serán de origen norteamericano. La influencia norteamericana se habrá extendido a la Cultura y al Derecho, de modo que la "american life" y el idioma inglés, serán el prototipo de comportamiento para los pueblos del mundo y los principios del Derecho Norteamericano se vendrán imponiendo sutilmente cada día más en el mundo comercial, como una exigencia de la poderosa y atractiva inversión extranjera norteamericana.

TERCERA: Habrá un avance impredecible de la revolución informática. La Cibernética, o sea, el entorno del dominio de las máquinas, se habrá impuesto definitivamente en la

vida humana. La fantástica máquina que procesa información llamada computadora, habrá invadido todas las áreas de la vida del hombre contemporáneo. El nuevo analfabetismo, será no saber usar el lenguaje y los procesos necesarios para manejar la computadora en todas sus variantes. El Internet, los procesos telemáticos, los scanners, el proceso de escritura, los gráficos, la comunicación vía correo electrónico, avanzarán sin parar con aplicaciones insospechadas hoy en día. La revolución informática será el signo del presente y del futuro. Se dice que hay una "revolución Informática", porque el uso de la computadora en la vida cotidiana, ha venido a cambiar bruscamente los hábitos y la manera de vivir convencional del hombre actual. Con los avances informáticos se demuestra que el talento humano parece no tiene límites.

CUARTA: Habrá unos medios de comunicación inmediatos y una información irrestricta y excesiva. Nada será ajeno, todas las experiencias y acontecimientos humanos se comunicarán inmediatamente después de acontecidos. Las comunicaciones se volverán instantáneas y simultáneas gracias al uso de los satélites, la nueva telefonía digital, el internet y las distintas aplicaciones de la computación. Junto a este fenómeno, en principio positivo, ante la imposibilidad de regular o impedir el acceso a la información irrestricta, vendrá también la novedosa experiencia de un exceso de información, una información inoportuna o a veces, una información indebida. Habremos de ver, que en ocasiones, con motivo de alguna guerra, desastre o accidente, los medios explotarán tanto la noticia que producirán un exceso informativo. En otras ocasiones, sobretudo en medios como el internet, personas inadecuadas tendrán acceso a información inoportuna o indebida, como sería saber la manera de fabricar bombas incendiarias caseras o conocer las disfunciones sexuales o la pornografía por parte de menores de edad o gente sin criterio.

QUINTA: Un crecimiento del abismo entre países ricos y países pobres. Siglo XXI, lamentablemente también incluirá una característica presente que parece insuperable: los más ricos, incluyendo a las naciones, serán más ricos y los más pobres, serán más pobres. La grieta que separará a los países desarrollados de los subdesarrollados se agigantará cada vez más sin remedio. La pobreza se extenderá en el área de los países

subdesarrollados de una manera profunda e incontrolable. Las tesis de la Nueva Economía, presentes y vigentes aún por muchos años en el mundo actual, agudizarán aún más este problema, y,

SIXTA: Recurrencia de revoluciones, revueltas, desastres naturales y crisis políticas y económicas. La falta de Justicia y bienestar en los países menos desarrollados producirán necesariamente revoluciones y constantes revueltas y protestas la defensa de la libertad irrestricta, la excesiva tolerancia y el desmedido respeto a los derechos humanos, paradigmas del Neoliberalismo, harán que todas las naciones propugnen por regímenes de libertades civiles con excesiva tolerancia. Las ciudades serán paralizadas por las marchas y las protestas contra gobiernos débiles y tolerantes. La Democracia y la Justicia serán ideales que producirán cambios. Pero estos procesos de cambio aunados a las misteriosas y recurrentes crisis económicas y los a veces inexplicables desastres ecológicos naturales, habrán de provocar distintas convulsiones de toda índole en las naciones, devaluaciones monetarias, recesión económica, desempleo, terrorismo, inseguridad pública, golpes de estado, guerras y muertes masivas.

El Notariado es una institución milenaria, cuya justificación solo se explica por ser respuesta de la necesidad social de seguridad jurídica en la vida ordinaria y en los negocios. No obstante lo anterior, un sector de la sociedad, cuestiona el diseño tradicional del Notariado de tipo Latino y debemos afrontar la cuestión de frente y con argumentos sólidos para afrontar el mundo futuro. En los años venideros inmediatos, los dos retos fundamentales para el Notariado Latino serán: "La Nueva Economía" y "La Informática". Así, el contestar a esos dos retos, podremos darnos una idea aproximada de las luchas que le esperan al Notariado de tipo Latino en los próximos años, que es el futuro previsible.

7. EL NOTARIADO LATINO ANTE LA NUEVA ECONOMÍA.

Hoy en día, "la Nueva Economía", propuesta por FRIEDMAN y enriquecida con por seguidores, hacen que sus principios fundamentales incidan de manera importante

en las reformas jurídicas existentes en la sociedad civil. El Notariado ha sido testigo de cómo en los últimos 10 años, se ha transformado casi por completo toda la legislación vigente, fenómeno que ha sido impulsado y motivado principalmente por argumentos de naturaleza económica. Es por esto, que los notarios no pueden aceptar ser rebasados por los acontecimientos y debe introducirse y comprender algunos conceptos económicos importantes, como éstos:

¿Qué es la economía? De manera sencilla podemos decir que es "la ciencia que se ocupa de la producción de bienes y servicios". En la Economía, comprender el concepto de "escasez", es básico para entender el papel de la Economía en la vida social, pues es el elemento que determina el precio de los bienes y de los servicios en el Mercado.

Hay tres sistemas económicos en el mundo:

1o. Sistema de economía autoritaria: Donde el Gobierno decide la producción y distribución de bienes y servicios. El estado es propietario de los medios de producción y dirige la economía. Pocos ejemplos actuales: Cuba;

2o. Sistema de economía de libre mercado: Aquí, el Gobierno no interviene, son las empresas y los individuos los que deciden la producción y el consumo. El mercado se regula por un sistema de precios que se fijan por las leyes de la oferta y la demanda (libre concurrencia);

3o. Sistema de economía mixta: Ninguna sociedad es puramente autoritaria o de libre mercado, siempre hay los dos elementos mezclados en mayor o menor proporción.

El mercado: Además de ser un lugar físico donde se ofrecen bienes y servicios, el Mercado es básicamente un mecanismo de producción y consumo de bienes y servicios. Consiste en el fenómeno de que en la vida social "todo", (bienes y servicios, aún los profesionales), tiene un precio variable, que representa el valor del bien o del servicio,



expresado en dinero, que el consumidor está dispuesto a pagar por adquirirlo. El monto de este precio, incide en su producción y en su consumo. Veamos el mecanismo o manera de funcionar del Mercado:

- Si el precio sube = se reduce la compra (consumo) = pero se aumenta la producción;
- Si el precio baja = se aumenta la compra (consumo) = Pero se reduce la producción.
- Hay un enfrentamiento: = Los vendedores quieren un precio alto para vender y los compradores quieren un precio bajo para comprar. El mecanismo del libre mercado lo resuelve a través de la obtención de un precio justo, es decir, obtenido naturalmente por el ejercicio de las fuerzas del mercado sin barreras, es decir libre;
- Un precio "justo", es un precio que satisfará tanto al mercado de compradores como al mercado de consumidores.
- Si el precio es muy alto, no se consume, y hay exceso de bienes y de producción.
- Si el precio es muy bajo, se consume en exceso y hay "escasez" de bienes y de producción.
- Si el precio es justo, se compra lo necesario y hay suficiente cantidad de bienes en oferta y consumo y una adecuada producción.

Tres fallas del mercado libre:

1a. EL MONOPOLIO: Hay un único vendedor en el mercado que controla absolutamente el precio, lo fija a capricho vgr. PEMEX en sus gasolinas;

2a. EL OLIGOPOLIO: Hay pocos vendedores que se ponen de acuerdo y fijan un arancel de precios en el mercado vgr. Líneas Aéreas; y,

3a.- LAS PRACTICAS MONOPÓLICAS: Son los convenios o arreglos entre vendedores

de bienes o prestadores de servicios competidores entre sí, que tengan por efecto: 1o.- Fijar, elevar o concertar precios; 2o.- Establecer obligación de no producir o producir un número limitado; 3o.- Dividirse entre competidores segmentos de un mercado de competencia; 4o.- Concertar abstenciones de concursar en licitaciones (art. 9 LFCE)

Ley federal de competencia económica.- Publicada el 24 de diciembre de 1992, poco antes de la firma del TLC, que entró en vigor 180 días después, el 24 Junio 1993. Tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prohibición de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento del libre mercado. Son sujetos de esta Ley, toda persona física moral de carácter privado o público que sean agentes económicos y que participen en la actividad económica, incluso las asociaciones y agrupaciones de profesionistas, dependencias o entidades de la administración pública. (art. 3o. LFCE).

El signo de los tiempos: la libre competencia. «Competir, aún ferozmente, -dice FRIEDMAN- es, casi siempre el menor de los males en Economía". Según los economistas, aún hoy líderes de opinión en casi todo el mundo, la libre concurrencia traerá por sí sola el desarrollo de la Nación. De la libre competencia, se obtendrá necesariamente una mayor calidad del producto o del servicio, un menor costo o precio y una mejoría notable en la organización productiva. Competir, según el Diccionario de la Real Academia Española, es "...contender dos o más personas entre sí, aspirando unas y otras con empeño a una misma cosa... "Competencia", es el concepto clave para el éxito de la economía de La Nueva Economía fundada en el libre mercado y consiste en quitar todo tipo de "barreras de entrada" que impidan el libre juego de fijación de precios mediante la regulación de la oferta y el consumo en un mercado de consumidores.

La nueva economía. FRIEDMAN: Premio Nobel de Economía y profesor de la Universidad de Chicago, propone seis reglas para hacer prevalecer la Nueva Economía:

1o. El arancel es la madre de los monopolios, debe suprimirse;



- 2o. Se debe fomentar la competencia entre las sociedades extranjeras;
- 3o. Se debe usar al máximo las licitaciones competitivas para adjudicar contratos;
- 4o. Se debe estar abierto a las novedades tecnológicas;
- 5o. Se debe desregular, o sea, suprimir las restricciones que impiden la libre competencia;
- 6o. Se deben fomentar las pequeñas y medianas empresas para retar a las grandes empresas.

Barreras a la entrada: Son aquellos factores que dificultan la entrada de nuevas empresas o prestadores de servicios en un mercado determinado. Son de dos tipos: 1.- Barreras de entrada naturales: que se dan por efecto de las leyes del mismo mercado. Por ejemplo, una inundación o un incendio; y 2.- Barreras de entrada artificiales: que se crean a voluntad del hombre y son verdaderos bloqueos o restricciones al libre mercado.

La desregulación económica. Durante los pasados tres sexenios, especialmente en el anterior, cuando Jaime Serra Puche, fungió como secretario de Comercio y Fomento Industrial, al fragor de las negociaciones por la firma del TLC, el gobierno Federal se dio a la tarea de practicar un delicado trabajo de cirugía jurídica denominado "desregulación económica", cuyo propósito fue revisar todo el sistema legal relacionado con la economía y el comercio, a fin de "limpiar" las leyes del vicio llamado "sobreregulación", que consistía según ellos, en artificiales y a veces, sofisticadas regulaciones o normas jurídicas, establecidas únicamente con el propósito de proteger monopolios o prácticas monopólicas. De esta manera, la acción de "desregular", que no significa como parece a primera vista, suprimir excesivos trámites burocráticos, sino hacer pasar a las leyes por el filtro del "análisis económico", es decir, comprobar si su texto o redacción impide o no la práctica de la libre competencia, principio económico fundamental. Al desregular, se logra suprimir o derogar aquellas normas jurídicas que

funcionan como barreras artificiales de entrada al mercado y que impiden la libre concurrencia en la prestación de servicios y en la producción de bienes, dada la tendencia acumulada durante las décadas de los años 60s' a los 80s' que intencionalmente sobregularon las instituciones mercantiles, con objeto de crear bloqueos a la competencia y proteger a la "industria nacional" frente a los competidores extranjeros.

Tres criterios para desregular y su objetivo. Estos criterios fueron utilizados por los tecnócratas desreguladores al revisar las leyes y para recomendar a los legisladores los nuevos textos legales. Son los tres siguientes:

PRIMERO: La entrada al mercado debe ser libre, es decir, los nuevos competidores no deben tener ninguna desventaja con respecto a las empresas o prestadores de servicios ya instalados en el mercado;

SEGUNDO: La salida del mercado debe también ser libre, por tanto, cualquier competidor puede abandonar el mercado sin impedimentos; y,

TERCERO: Las empresas ya instaladas no deben impedir la entrada de nuevos competidores mediante políticas, anticompetitivas de reducción temporal de precios. Los objetivos propuesto con la desregulación, fueron obtener una notable reducción de los precios y una ampliación de la oferta de bienes y servicios y como consecuencia, el uso más frecuente de los recursos productivos.

El notario ante la desregulación. Uno de los efectos que trajo la desregulación económica para el Notariado, es que en la revisión de materias económicas, se detectó según los analistas desreguladores, que el servicio público fedatario de los notarios incidir negativamente en el sector económico, ya que según los estudiosos de "la Oficina de Desregulación Económica" de SECOFI, el Notariado, se había constituido en "un coto de poder", en un monopolio, diseñado con múltiples barreras de entrada muy complejas, tales como el arancel de honorarios, el "numerus clausus", la colegiación obligatoria y en algunos casos, un examen exageradamente riguroso de oposición para

acceder a la profesión, para impedir competidores, lo que se traducía en pocos prestadores del servicio y en un servicio ineficiente. Fue así que revisando la incidencia del servicio fedatario notarial se pensó en crearle un competidor paralelo y romper lo que llamaron el monopolio legal establecido. Así fue como se propuso la recreación de la Ley Federal de Correduría Pública y su anticonstitucional Reglamento.

¿Es práctica monopólica la función notarial?

No es práctica monopólica, por las siguientes razones:

1a. "El Notariado es un servicio público, dicho así por el artículo 40. de la Ley del Notariado del Distrito Federal;

2a. La Función Notarial es de orden público según el artículo 1o. de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y esto significa, que no se trata de una actividad ordinaria sujeta a las leyes del mercado;

3a. El Notariado es un servicio público que "se encomienda" a particulares por el Estado (vía el Ejecutivo) mediante patentes de ejercicio.

4a. El artículo 28 de la Constitución establece que "No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva y añade... El Estado sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos... Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación. La sujeción a regímenes de servicio público, se apegará a lo dispuesto por la constitución y solo podrá llevarse a cabo mediante Ley. El Notariado tiene por base una Ley y no contradice la Constitución. No es práctica monopólica por ser un régimen de servicio público. Con características propias regidos por la Ley, en atención al interés público.

5a. No es aplicable por tanto, ni la Ley Federal de Competencia Económica, ni las

acciones de la Junta Federal de Competencia a la Función Notarial. El notario no es un agente económico, es el titular de una función pública. (art. 3o. L.F.C.E.).

¿Son barreras de entrada....?

1. ¿La colegiación necesaria? No, pues existe, por disposición de la ley para permitir a los agremiados la libre defensa de sus intereses y el desarrollo y capacitación académica de sus miembros y no para impedir el ingreso de nuevos competidores.
2. ¿El numerus clausus? No, porque el imponer la ley, un número determinado de notarios según los habitantes de la Entidad obedece a una razón de eficacia en la prestación del servicio y no para impedir el acceso de nuevos competidores.
3. ¿El arancel obligatorio? No, porque se deriva de la ley y se crea por considerarse al Notariado en servicio público y no para provocar altos honorarios a favor de los notarios.
4. ¿El examen de oposición? No, porque se deriva de la ley y se establece para obtener una mejor calidad en los nuevos notarios que acceden a tan importante función pública.

El diseño de la función notarial, no es un ardid malintencionado del gremio, para impedir la entrada de nuevos competidores en el servicio. Es un diseño de tradición latina, que responde a las necesidades de la sociedad desde hace más de 2000 años.

8. EL NOTARIADO LATINO ANTE EL AVANCE DE LA REVOLUCIÓN INFORMÁTICA

Informática jurídica. El uso de la computadora en la vida cotidiana ha venido a realizar la más notable de las revoluciones en los hábitos de la humanidad. Vivimos hoy en la era de la información. existe una verdadera fiebre por alcanzar la información. Se considera que vale más la persona que tiene la mayor y mejor información, se piensa que el que no esta suficientemente informado no puede alcanzar el éxito. La Informática más que una ciencia, es una técnica, una herramienta basada en el uso de la



computadora y sus periféricos, que no resulta ser sino una máquina que procesa información. La informática es una técnica aplicable a muchos campos de la vida humana. Cuando se aplica al Derecho, ciencia que regula la conducta externa del hombre en sociedad, entonces estamos ante la informática jurídica.

Herramientas de la informática. La Informática Jurídica basada en el uso de la computadora, tiene como principales siete herramientas en el que auxilia a abogados, jueces y notarios, las siguientes:

1.- El proceso de palabras: 2.- Las hojas de calculo: 3.- Los gráficos. 4.-La presentación de documentos. 5.- El internet.- 6.- El correo electrónico y

7.- Los recursos multimedia, como realidad virtual.

Ramas de la informática jurídica. La Informática Jurídica se clasifica en los 3 ramas siguientes:

1a. Informática jurídica de consulta: Aquí la Informática se dedica a la creación de grandes bases de datos para facilitar la lectura de leyes y doctrina Jurídica, existe también empresas que vender discos con información jurídica actualizable (leyes correlacionadas).

2o. Informática jurídica de control y proceso de documentos: Aquí la informática auxilia a los juristas en la redacción de documentos, como cartas, demandas, escrituras y le permite archivar y organizar tales documentos de tal manera que los guarda y reproduce a su antojo. En el campo Notarial, esta rama de la Informática es la que se utiliza más. Hay programas de índice, programas de redacción de escrituras. Programas de calculo del I.S.R., de aranceles, programas de requerimientos de trámites de escritura, etc. esta rama de la informática sea bienvenida y de hecho cada vez se aprovecha mejor en nuestros despachos.

3o. Informática jurídica de inteligencia artificial aquí se pretende que la computadora sea capaz de tomar decisiones a partir de un proceso de preguntas y respuesta, se

pretende auxiliar a abogados, jueces y notarios en programas "Inteligentes" que puedan imitar los razonamientos del hombre, de tal manera que con algunos datos proporcionados, la computadora sea capaz de decidir un texto o alguna solución esperada. Los avances en esta materia, son notables y se habla ya de que una computadora pueda redactar una demanda, pueda dictar una sentencia o resolver el texto de una escritura, sin que el jurista decida nada, ya que en la computadora grabas a los elementos de sino implementados, puede "decidir" . A esta rama de la informática, también se le conoce como de "sistemas expertos documentos informáticos y documentos electrónicos. Hay que distinguir entre los documentos informáticos" y "los documentos electrónicos". Los documentos "informáticos", son todos aquellos que se producen "por medio" de la computadora, o sea, en los que la computadora solo es un medio o auxiliar para materializar o documentar la voluntad jurídica nacida fuera de la computadora. Estos documentos constan en un soporte papel producido por un periférico de la computadora. "Los documentos electrónicos", en cambio, son los documentos formulados "por" la computadora, es decir, que en su elaboración, ya no es la computadora un medio, sino un creador, la voluntad y estructura del texto producido, nace desde dentro de la computadora, es decir, el documento se conforma como resultado de una serie de datos y parámetros electrónicos. No tiene soporte papel el documento y solo existe en el disco duro de la computadora.

Desafío a los notarios. El verdadero desafío para los notarios de tipo latino es enfrentarnos a este nuevo documento electrónico, donde su texto podrá ser cifrado digitalmente, por lo que no podrá ser leído ni convenido, sino mediante un sistema de traducción criptográfico, único medio para su lectura y aceptación, La voluntad se expresará digitalmente, es decir solo mediante mecanismos de acceso reconocidos por la computadora.

El notario ante la informática. Distingamos bien la postura del Notario ante la Informática.

1a. ANTE LA INIFORMÁTICA JURIDICA DE CONSULTA, o sea de base de datos, la actitud



de los notarios es de bienvenida y ojalá muy pronto pudiéramos tener una base de datos en la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, que nos permitiera conocer todas las leyes y Reglamentos vigentes en materia federal y local y los datos de todas las autoridades y competencias de los mismos;

2a. ANTE LA INFORMATICA JURIDICA DE CONTROL Y PROCESO DE DOCUMENTOS, la actitud de los notarios es de beneplácito y entusiasmo. Creo que no hay un solo notario que no use computadoras en su despacho. El trabajo notarial se ha simplificado y se ha vuelto más seguro. Quedó atrás el sistema de impresión por gelatina con cito morado, el cálculo manual del I.S.R. y la elaboración manual de los índices, el dictado en taquigrafía y tantos elementos anticuados que hacían muy difícil y lento el servicio notarial;

3a ANTE LA INFORMATICA JURÍDICA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL:

La actitud del notario es de cautela. No se logra ver claro cómo se puede utilizar esta rama informática en el campo notarial, ya que la intervención personal del notario es fundamental para verificar la capacidad natural de los otorgantes y verificar si hay capacidad legal por no haber tenido noticias de que haya perdido su capacidad civil por sentencia de interdicción, además el notario debe interpretar la voluntad de las partes, debe verificar que se encuentre la voluntad libre de vicios y de que la identificación oficial presentada es auténtica y corresponde al otorgante. No resulta fácil pensar en substituir al notario por un programa experto.

¿Puede suplir la computadora al notario? La falta de "Criterio pensante" y de una "Ética personal" en la computadora, hace impensable que pueda suplir la actividad del jurista experimentado que juzga la legitimidad del vendedor y la capacidad natural y legal del comprador y que garantiza la verdad de los hechos y de la auténtica voluntad expresada.

9. PROYECCIÓN DEL NOTARIADO LATINO HACIA EL FUTURO.

La más importante e inaplazable de las urgencias para los notarios del mundo, es pugnar por una toma de consciencia de los retos, de los problemas y de la valía que tiene en estos momentos la función notarial de tipo latino. No es posible para un notario contemporáneo vivir este fin de milenio sin saber qué pasa, porqué pasa y cómo se definirá la situación del Notariado en el futuro.

La proyección del Notariado de tipo latino hacia el futuro, es decir, hacia el siglo XXI, que empezará a correr en breve, se percibe con nubes y tormentas, lo que implica para los notarios en ejercicio una actitud realista y positiva, una actitud abierta para aceptar cambios y para hacer propuestas.

Es propio de necios no querer ver y aceptar la realidad. Ante el avasallamiento de las tesis económicas neoliberales, que llegaron para quedarse y, ante los cuestionamientos tan severos de la actual función notarial en los mandos ejecutivos, es preciso abandonar las posturas reivindicantes del esquema notarial del pasado, que ya se fue para no volver nunca más, y asumir con sensatez y entusiasmo que, urge un nuevo diseño de la función notarial, con un perfil más cercano y enfrentado a los hechos que vivimos y viviremos a corto plazo en la actualidad: malas relaciones gubernamentales, falta de presencia política en las instancias del gobierno federal, falta de liderazgo gremial, deterioro de la imagen del notario, desunión entre los notarios, competencia feroz entre notarios, abandono e indiferencia ante las quejas y denuncias, competencia de corredores en funciones fedatarias, mercado inmobiliario deprimido, crisis y cambios en el sistema financiero mexicano, restricción de los créditos hipotecarios, falta de cooperación en las acciones de interés social, aumento de los costos en las oficinas notariales, cambio de actitud de la clientela que ahora compara precios y condiciona asuntos, baja alarmante de ingresos a partir de 1995, en fin, tantas y tantas realidades que vivimos hoy en día los notarios en la soledad de nuestras oficinas y sin más testigos que nuestro personal cercano que no dejan de hacernos propuestas y nuevas estrategias para mejorar las condiciones del trabajo.

Nos resulte claro o no, los notarios nos encontramos ante la presencia de un nuevo



mercado de la fe pública, que con sus sorpresas y hechos contundentes, empieza a rebasarnos en cuanto a sus retos, especialmente por la inercia y pasividad que hemos experimentado como gremio en los últimos años, situación que debemos cambiar.

Argumentos de fondo y bien fundados y la capacidad de respuesta rápida y convincente, serán los únicos medios por los que el Notariado podrá hacer reflexionar a las autoridades, legisladores y jueces responsables, de proponer y aprobar nuevas leyes o interpretarlas adecuadamente y, de la urgente necesidad de revisar la Ley del Notariado vigente y leyes relacionadas, en vías a una recomposición y modernización del servicio público notarial.

Las propuestas que hoy los Notarios debemos hacer para rebatir los ataques y cuestionamientos de nuestra profesión, deben ser hechas con audacia y a la vez con enorme prudencia y en lenguaje muy similar a los argumentos en contra señalados. El Notariado no debe cambiar solo por cambiar o por complacencia ante las presiones. Se trata de cambiar en el Notariado solo lo que creamos firmemente que debe cambiar y mantener aquello que pensamos que es imprescindible para conservar la naturaleza imparcial y honorable de la profesión de origen latino. Urge una redefinición de la función notarial.

BIBLIOGRAFIA

LAWRENCE M. Friedman « Introducción al Derecho Norteamericano" Librería Bosch. Universidad de Stanford Corneta Zaragoza España

CABANELLAS Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina 1972.

N. 1/1989. Revista Del Instituto De Estudios Económicos "La Desregulación Y Privatización En Las Economías Modernas" Raycar. Sa Impresores Madrid 1980.

SAMUELSON Paul A. Professor Emérito Massachusetts Institute Of Technology Y

Nordhaus William D Professor Of Economics Yale University. "Economía" 15 Edición. Mcgraw-Hill Interamericana De España Sa 1996 Madrid.

PAZ ARES "El Sistema Notarial" Una Aproximación Económica. Colegios Notariales De España. Consejo General del Notariado 1995. Madrid.

ARRUNADA Benito. "Análisis Económico del Notariado" Colegios Notariales de España. Consejo General del Notariado 1995. Madrid.

Colegio De Notarios Del Distrito Federal. Algunos Aspectos Importantes del Derecho Norteamericano. Junio De 1995.

Nueva Economía. Revista de Economía y Política Cambio XXI Fundación Mexicana A.C. Año 1 Noviembre 1992 Enero 1993. México

Onpi Informa N. 39. Características y Realidades de los Notariados Americanos 1991. Esc. José Guglietti Buenos Aires Argentina

Onpi Informa N. 38. El Notariado Latino Desregula y Disminuye El Costo Del Funcionamiento De La Justicia 1991. Esc. José Guglietti Buenos Aires Argentina

RIN N.97 año 1999. Primer semestre. **REVISTA INTERNACIONAL DEL NOTARIADO.**
ONPI Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional. Institución Editora.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO. UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO.
Texto Oficial 1997. ONPI Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional. Institución Editora.

